



CTCP-10-00820-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
**DANIEL ALEJANDRO PATIÑO**  
[Danielpatino.cp@gmail.com](mailto:Danielpatino.cp@gmail.com)

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 483 - CONSULTA
Tema	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“La diligencia comprende la responsabilidad de actuar conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno” (párrafo 130.4 – Código de Ética – Decreto 2420 de 2015).*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*¿Es posible que un Revisor Fiscal firme un acuerdo de confidencialidad con el consejo de Administración, respecto a los informes que este presenta?. Es decir, los mismos no son discutidos con la administración de la entidad, sino únicamente con este cuerpo directivo.*

*Respecto a lo anterior cito el siguiente ejemplo: El Revisor fiscal no trata los asuntos contables directamente con el contador, sino que son planteados en el informe dirigido al consejo de administración y las sugerencias frente a su revisión se tratan y se deciden con este órgano, por lo tanto el contador desconoce totalmente las sugerencias del Revisor Fiscal, lo mismo sucede con las otras áreas administrativas de la entidad, incluyendo gerencia.”*





## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información, le corresponde al Revisor Fiscal de las Compañías pertenecientes al grupo N° 1 y del Grupo N° 2 que tenga más de 200 trabajadores o más de 30.000. S.M.LV, aplicar de forma obligatoria las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y las Normas Internacional de Contratos de Aseguramiento (ISAE). Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el Revisor Fiscal, este concepto se elabora teniendo como referente el Anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Acerca del tema contenido en la consulta, la NIA 260 manifiesta lo siguiente:

### **"Cuestiones que deben comunicarse**

*Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de estados financieros*

14. El auditor comunicará a los responsables del gobierno de la entidad sus responsabilidades en relación con la auditoría de los estados financieros, haciéndoles saber que:

(a) el auditor tiene la responsabilidad de formarse y expresar una opinión sobre los estados financieros preparados por la dirección bajo la supervisión de los responsables del gobierno de la entidad; y

(b) la auditoría de los estados financieros no exime a la dirección ni a los responsables del gobierno de la entidad del cumplimiento de sus responsabilidades. (Ref: Apartados A9-A10)"

Así mismo, la NIA 265, sobre este particular, expresa lo siguiente:

### **"Comunicación de deficiencias en el control interno**

*Comunicación de deficiencias significativas en el control interno a los responsables del gobierno de la entidad (Ref: Apartado 9)*

A12. La comunicación por escrito de las deficiencias significativas a los responsables del gobierno de la entidad refleja la importancia de estas cuestiones y facilita a los responsables del gobierno de la entidad el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión. La NIA 260 contiene consideraciones pertinentes sobre la comunicación con los responsables del gobierno de la entidad cuando todos ellos participan en su dirección.

A13. El auditor, para determinar el momento en que emitirá la comunicación escrita, puede tener en cuenta si la recepción de dicha comunicación sería un factor importante para permitir a los responsables del gobierno de la entidad cumplir sus responsabilidades de supervisión. Además, para las entidades cotizadas de determinadas jurisdicciones, puede ser necesario que los responsables del gobierno de la entidad reciban la comunicación escrita del auditor antes de la fecha de aprobación de los estados financieros, con el fin de cumplir responsabilidades específicas relativas al control interno a efectos normativos o de otro tipo. Para otras entidades, el auditor puede emitir la comunicación escrita en una fecha posterior. Sin embargo, en este último caso, como la comunicación escrita del auditor sobre deficiencias significativas forma parte del archivo final de auditoría, dicha comunicación escrita está sujeta al requerimiento fundamental de que el auditor finalice la compilación del archivo final de auditoría oportunamente. La NIA 230 establece que un plazo adecuado para completar la compilación del archivo final de auditoría normalmente no excede de 60 días desde la fecha del informe de auditoría.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



A14. Con independencia de la fecha prevista para la comunicación escrita de las deficiencias significativas, el auditor puede, en primera instancia, comunicarlas verbalmente a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad, con el fin de facilitarles la adopción oportuna de medidas correctoras para minimizar los riesgos de incorrección material. Lo anterior, sin embargo, no exime al auditor de la responsabilidad de comunicar las deficiencias significativas por escrito, tal como la presente NIA requiere."

El párrafo 130.4, del Código de Ética contenido en el Decreto 2420 de 2015, indica que "La diligencia comprende la responsabilidad de actuar conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno".

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, es responsabilidad del revisor fiscal el informar de una manera oportuna y clara a TODOS los miembros de la Dirección de la Organización, acerca de aquellas debilidades del sistema de control interno como de las posibles irregularidades detectadas dentro de su labor de auditoria, a fin que se tomen las medidas a que haya lugar o en su defecto, dejar plasmadas dichas situaciones en su opinión o dictamen. Dicha responsabilidad no puede verse afectada por la firma de acuerdos de confidencialidad, los cuales pueden afectar su independencia y objetividad.

De igual manera, el Código de Ética proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-011405**

Para: **Danielpatino.cp@gmail.com**

**2-INFO-17-008983**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-483 EHMB RV: CONSULTA ACTUACIÓN RE VISORIA FISCAL

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-483.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

